

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00336
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADO : RAFAEL IGNACIO AGUIRRE VARGAS

1.- **TENER** por notificado **por conducta concluyente** -art. 301 del C.G. del P.- del mandamiento de pago fechado 10 de agosto de 2021, al señor **RAFAEL IGNACIO AGUIRRE VARGAS**, identificado la cédula número 14.230.528.

2.- **SUSPENDER** el trámite procesal por el término de 30 días, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocésal allegado por las partes. - numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso-

3.- Se advierte al ejecutado que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

4.- Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ